

INE/CG686/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS FAUSTINO FRANCISCO FÉLIX CHÁVEZ CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAJEME, SONORA, CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE SONORA Y DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y LA COALICIÓN "POR UN GOBIERNO EFICAZ", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/234/2015/SON

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/234/2015/SON**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral. El nueve de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio INE/VE/2600/15-1487, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Sonora, a través del cual remite el escrito de queja presentado por el ciudadano Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en contra de los ciudadanos Faustino Francisco Félix Chávez y Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de candidatos a Presidente Municipal de Cajeme y a Gobernadora del estado de Sonora, respectivamente, así como de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y la Coalición denominada "Por un Gobierno Eficaz", denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normativa

electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, por la posible aportación en especie de una persona moral, en el marco del Proceso Electoral 2014-2015.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

HECHOS

(…)

1. *El C. Faustino Francisco Félix Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Cajeme, bajo la Coalición denominada "Por un Gobierno Eficaz" conformado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, es propietario o codueño, desde hace tiempo, de una empresa mercantil denominada "Tribuna del Yaqui, S.A. de C.V."*
2. *No obstante lo anterior, desde el inicio de su campaña política a la alcaldía de Cajeme, ha tenido amplia, así como la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, cobertura por el medio de comunicación, llamado Tribuna del Yaqui, con circulación en todo el municipio de Cajeme, Sonora, propiedad del primero de los denunciados.*
3. *Como se podrá ver desde el día seis de abril de 2015 a la fecha se han desplegado notas periodísticas a favor de la campaña de Faustino Félix Chávez y de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en lugares destacados como la primera plana del periódico como en la segunda plana y diversas, notas las cuales que tienen un gran valor comercial por su ubicación y tamaño.*
4. *Los hechos son diversos y se acumulan a través de las publicaciones que van desde el día seis de abril a la fecha, permitiendo identificar todas y cada una de las publicaciones puestas en consideración (lo amarillo es posición especial), de la siguiente manera:*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/234/2015/SON**

#		Fecha	Sección	Encabezado Nota
1		06-abr-15	10ª Política	Hará Faustino Félix campaña propositiva
2		07-abr-15	11ª Política	Arranca Faustino campaña de limpieza
3		08-abr-15	Primera Plana	Es tiempo de hacer mejor las cosas: Faustino Félix
4		08-abr-15	4ª Local	Listo Faustino para transformar Cajeme
5		09-abr-15	4ª Ciudad	Recibe Faustino Félix el apoyo de la CIM
6		10-abr-15	4ª Ciudad	Impulsará Faustino desarrollo sostenido
7		11-abr-15	4ª Ciudad	Se suma UGOCM a proyecto de Faustino
8		12-abr-15	4ª Local	Dignificará Faustino al tianguis del ferrocarril
9		13-abr-15	4ª Ciudad	Crearé Faustino dirección de asuntos indígenas
10			4ª Política	Trabajaré APEC junto con Faustino
11		15-abr-15	4ª Ciudad	Comprometido Faustino con la transparencia
12		16-abr-15	4ª Ciudad	Se compromete Faustino con adultos mayores
13		17-abr-15	4ª Ciudad	Impulsará Faustino Félix empresas de tecnologías/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/234/2015/SON**

14		18-abr-15	Primera Plana	<i>Faustino Félix Serna inspira al prísmo</i>
15		18-abr-15	4ª Ciudad	<i>Fortalecerá Faustino cuerpo de bomberos</i>
16		18-abr-15	6ª Ciudad	<i>Siempre ha sido una gran inspiración</i>
17		19-abr-15	4ª Ciudad	<i>Importante Mercaje e para reactivar centro: Faustino</i>
18		21-abr-15	4ª Ciudad	<i>Blindará Faustino desarrollo de Cajeme</i>
19		22-abr-15	4ª Ciudad	<i>Ordenará Faustino el crecimiento de Cajeme</i>
20		23-abr-15	4ª Ciudad	<i>Importantes organizaciones para el desarrollo: Faustino</i>
21		24-abr-15	4ª Ciudad	<i>Promete Faustino llevar beneficios a Esperanza</i>
22		25-abr-15	4ª Ciudad	<i>Tendrá drenaje pluvial Valle Dorado: Faustino P</i>
23		26-abr-15	4ª Política	<i>Llegará bienestar al área rural: Faustino</i>
24		27-abr-15	4ª Ciudad	<i>Se compromete con Cajemeuses Faustino</i>
25		28-abr-15	4ª Ciudad	<i>Tendrán agua de calidad en los altos de Jecopaco</i>
26		29-abr-15	4ª Ciudad	<i>Recuperará Cajeme la tranquilidad: Faustino</i>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/234/2015/SON

27		30-abr-15	4ª Ciudad	<i>Mejorará Faustino servicios públicos</i>
----	--	-----------	-----------	---

#	Fecha	Sección	Encabezado Nota
28	01-may-15	6ª Ciudad	<i>Irá Faustino Félix por casas abandonadas</i>
29	02-may-15	Primera Plana	<i>Faustino va por más empleos y mejor</i>
30	02-may-15	4ª Ciudad	<i>Atenderá Faustino anhelos de ciudadanos</i>
31	03-may-15	4ª Ciudad	<i>Tendrá campo 16 agua de calidad:</i>
32	04-may-15	4ª Ciudad	<i>Apoyará Faustino a los lianqueros</i>
33	05-may-15	6ª Ciudad	<i>Tendrá Pueblo Yaqui su potabilizadora: Faustino</i>
34	06-may-15	6ª Ciudad	<i>Reactivará Faustino los dispensarios</i>
35	07-may-15	4ª Ciudad	<i>Faustino Félix propone obras emblemáticas</i>
36	08-may-15	4ª Ciudad	<i>Seguirá Faustino en defensa del agua</i>
37	09-may-15	4ª Ciudad	<i>Firman compromiso por la competitividad y</i>
38	10-may-15	4A Ciudad	<i>Felicita Faustino a las madres en su día</i>
39	11-may-15	4ª Ciudad	<i>Proyecta un eco parque Faustino</i>
40	12-may-15	4ª Ciudad	<i>Apoyará Faustino a emprendedores</i>
41	12-may-15	6ª General	<i>Confían más en Faustino Cajemenses</i>
42	12-may-15	7ª General	<i>Continuación de 6 A General</i>
43	13-may-15	4ª Ciudad	<i>Volverán a invertir en Cajeme, asegura Faustino</i>
44	14-may-15	Primera Plana	<i>Faustino aventaja en elección ciudadana</i>
45	14-may-15	4ACiudad	<i>Convince Faustino a los jóvenes</i>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/234/2015/SON

46	14-may-15	6ª Ciudad	<i>Faustino Félix vencedor en debate</i>
47	15-may-15	4ª Ciudad	<i>Dará Faustino solución a problemática vial en calle</i>
48	16-may-15	4ª Ciudad	<i>Se compromete con la educado» Faustino</i>
49	17-may-15	4ª Ciudad	<i>Proyecta construcción de puente Faustino</i>
50	17-may-15	5ª Ciudad	<i>Verá Faustino por área rural</i>
51	18-may-15	6ª Ciudad	<i>Modernizará Faustino el centro de la ciudad</i>
52	19-may-15 '	Primera Plana	<i>Faustino: Cajeme como lo queremos</i>
53	19-may-15	4ª Ciudad	<i>Cajeme será mejor con Faustino Félix</i>
54	20-may-15	5ª Ciudad	<i>Le entrará Faustino a problemas pluviales</i>
55	21-may-15 ,	Primera Plana	<i>Faustino Félix Chávez (PRI)</i>
56	21-may-15	6ª Ciudad	<i>Será Cajeme un municipio inclusivo</i>
57	23-may-15	4ª Ciudad	<i>Mejorará Faustino las prestaciones de policías</i>
58	24-may-15	4ª Ciudad	<i>Será pavimentación una prioridad para Faustino</i>
59	25-may-15	Primera Plana	<i>Recibe Faustino muestras de apoyo</i>
60	25-may-15	6ª Ciudad	<i>Asegura Faustino Cajeme será mejor</i>
61	26-may-15	4ª Ciudad	<i>Suma apoyos a su proyecto Faustino</i>
62	27-may-15	Primera Plana	<i>Apoyan a Faustino y Claudia</i>
63	27-may-15	4ª Ciudad	<i>Lleva Faustino brigada médica a Cumuripa</i>
64	28-may-15	Primera Plana	<i>Se fortalecen las candidaturas de Claudia y</i>
65	28-may-15	4ª Ciudad	<i>Se suma Ramos Holgaba a Claudia y Faustino</i>
66	29-nmy-15	Primera Plana	<i>Verá Faustino por Cajenses</i>

67	29-may-15	4ª Ciudad	<i>Tendrán Cajemenses mejor calidad de vida</i>
68	30-may-15	Primera Plana	<i>Faustino Félix Chávez (PRI)</i>
69	30-may-15	4ª Ciudad	<i>Se compromete Faustino con los adultos mayores</i>
70	31-may-15	Primera Plana	<i>Faustino Félix Chávez (PRI)</i>
71	31-may-15	4ª Ciudad	<i>Promoverá Faustino educación de calidad</i>

CONSIDERACIONES DE FONDO

Dicho lo anterior, es posible afirmar como un hecho incontrovertible que los CC. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata a la Gubernatura del Estado de Sonora y Faustino Francisco Félix Chávez, actual candidato a Presidente Municipal de Cajeme, Sonora, del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza así como de la coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" han obtenido y aceptado de manera indebida la aportación en especie de una persona moral, de la cual es copropietario el último de ellos, lo cual constituye una aportación de sujeto prohibido y una burla a la ley.

Ello toda vez que como quedó acreditado con las diversas publicaciones realizadas en el periódico Tribuna del Yaqui de circulación en el municipio de Cajeme, se actuó en contravención de lo prescrito en los artículos 54, numeral 1, inciso d) y f) de la Ley General de Partidos, así como de lo dispuesto en el artículo 121, numeral 1, inciso h) y j) del Reglamento de Fiscalización.

De tal suerte, resulta oportuno aclarar que tal afirmación constituye un hecho incontrovertible en los términos que se ha precisado, toda vez que en el caso concreto los ejemplares y publicaciones hablan por sí mismos, a nivel documental, situación que en los hechos constituye una dimensión jurídica de hecho y de derecho referida a la aportación en especie de un sujeto prohibido como lo es una persona moral, nacional, propiedad del candidato.

La aportación indebida por parte de una persona moral propiedad del candidato a la Presidencia del Municipio de Cajeme, es cuantificable en función al propio tarifario que tiene la empresa "Tribuna del Yaqui, S.A. de C.V.", en donde se establecen los precios basados en ciertas características de la publicación.

Es por ello, que derivado de dicha aceptación por parte del candidato a la Presidencia Municipal de Cajeme, de Sonora, a saber el C. Faustino Francisco Félix Chávez, y la candidata a la Gubernatura por el Estado de Sonora, Claudia Artemiza

Pavlovich Arellano, se puede identificar cuando menos los siguientes supuestos de violación a la normativa en materia electoral y de fiscalización:

I. Aportación proveniente de un sujeto prohibido.

De conformidad con el contenido material y sustantivo del artículo 54, numeral 1 incisos d) y f), de la Ley General de Partidos Políticos y su correlativo 121, numeral 1, inciso h) y j) establece una prohibición absoluta para los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, personas que vivan o trabajen en el extranjero y las personas morales para realizar aportaciones o donativos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Porque sentada esta prohibición es dable señalar en el caso concreto la empresa periodística "Tribuna del Yaqui, S.A. de .C.V" es una persona moral de derecho privado, propiedad del propio candidato, como se advierte de escritura pública 6,443 (seis mil cuatrocientos cuarenta y tres) volumen CLXII (centésimo sexagésimo tercero), en la ciudad de Obregón, municipio de Cajeme, Sonora a 11 (once) de febrero de 1982 (mil novecientos ochenta y dos) ante el Licenciado Carlos Serrano Patterson, Notario Público número 84 (ochenta y cuatro), escritura pública número 8,122 (ocho mil ciento veintidós), libro 200 (doscientos) en la ciudad de Obregón, municipio de Cajeme, Sonora a 10 (diez) de octubre de 2001 (dos mil uno) ante el Licenciado Roberto Rubio Romero, titular de la Notaria Pública número 40 (cuarenta) y escritura pública 10, 183 (diez mil ciento ochenta y tres) libro 223 (doscientos veintitrés) en la ciudad de Obregón, municipio de Cajeme, Sonora a 14 (catorce) de enero de 2005 (dos mil cinco) ante el Licenciado Roberto Rubio Romero, Titular de la Notaria Pública 40 (cuarenta).

Empresa que hizo aportaciones en especie a los candidatos Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y Faustino Francisco Félix Chávez, por un período dos meses, del 6 de abril al 31 de mayo de 2015, por 71 ocasiones, lo que evidencia la sobreexposición de los candidatos.

II. Gasto no reportado.

Uno de los pilares del sistema de fiscalización y, en especial, del sistema de contabilidad en línea de reciente implementación, es la necesidad de transparentar y fiscalizar el origen y destino de los recursos involucrados en las precampañas y campañas electorales.

Es por ello, que el legislador reconoce la necesidad de la existencia de un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financiero, así como la obligación de presentar informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales en las mismas, lo que se advierte del contenido formal y material del artículo 43

numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la misma ley, es atribuible a los candidatos Faustino Francisco Félix Chávez y Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, dicha infracción.

Pues es responsable solidario en el cumplimiento de dichos informes, lo que es reiterado en el artículo 244 numeral, 5 del Reglamento de Fiscalización.

III. Fraude a la ley

Uno de los principios que instruye el sistema de fiscalización es el de certeza, el cual en el caso concreto, se vulneró, ya que utilizando una empresa propia de corte periodístico, se auto aportó en especie a su campaña el candidato Faustino Francisco Félix Chávez y a su vez a Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, con diversas publicaciones, sin manifestar tal propiedad, quedando así contrariada la plena eficacia del principio de certeza jurídica.

Ello dado que, la aportación de una persona física o moral es una conducta prohibida y sancionada por el ordenamiento jurídico en materia de fiscalización, con el agravante de que dicho proveedor no se encuentra registrado, todo lo cual contraviene la disposición contenida en el 356 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, una vez llevados los trámites de ley correspondiente, en el momento procesal oportuno y por la autoridad electoral competente se solicita se determine la responsabilidad de los sujetos denunciados, a saber el C. FAUSTINO FRANCISCO FÉLIX CHÁVEZ, actual candidato a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata a la Gubernatura del Estado de Sonora, ambos por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y a la coalición denominada "Por un Gobierno Eficaz", por contravenir la prohibición de recibir aportaciones en especie de una persona moral, en período de campaña, tal como se detalló en el cuerpo del presente escrito.

Finalmente, atendiendo a la tabulación comercial de la propia empresa denominada Tribuna del Yaqui, se tiene que existe un monto aproximando \$569,498.03 pesos (Son: quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 03/100 M.N.) no reportados por concepto de las notas, planas e inserciones que se han manifestado y que no fueron reportadas en los informes correspondientes y que en el supuesto de que se hubieran mencionado, no han sido comunicadas en los términos comerciales reales señalados, por lo que se solicita sancionar a los denunciados.

[Énfasis añadido]

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1.- Constancia de acreditación del Lic. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

2.- Dos copias certificadas emitidas por el Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales de Cajeme, Sonora, como a continuación se señalan:

- Legajo de constancias correspondiente a la sección: COMERCIO LIBRO UNO, que se lleva en la citada oficina registral, inscritas bajo el número de inscripción 16398, volumen 501, de fecha 25 de enero de 2005.
- Legajo de constancias correspondiente a la sección: COMERCIO LIBRO UNO, que se lleva en la citada oficina registral, inscritas bajo el número de inscripción 12921, volumen 280, de fecha 15 de noviembre de 2001.

3.- Diversos ejemplares del periódico "Tribuna del Yaqui", de fechas seis de abril al treinta y uno de mayo de dos mil quince.

4.- Tarifa de precios de "Tribuna del Yaqui, S.A. de C.V.", acompañada de anexo donde se destaca el cálculo de los precios de cada publicación.

5.- Tablas con la relación de las inserciones en Tribuna del Yaqui, de los meses abril y mayo del presente año.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El doce de junio de dos mil quince, se acordó tener por recibido el escrito de queja en comento, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciar el procedimiento de queja, y notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a los ciudadanos Faustino Francisco Félix Chávez y Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de candidatos a Presidente Municipal de Cajeme y a Gobernadora del estado de Sonora, respectivamente, así como de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y la Coalición denominada "Por un Gobierno Eficaz", el inicio del procedimiento de queja remitiéndoles copia simple de las constancias del expediente y publicar el acuerdo de referencia en los estrados del Instituto Nacional Electoral.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El doce de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El quince de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General de Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15590/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General de Instituto, la admisión de la queja de mérito.

VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El dieciséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15591/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito.

VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Sonora. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15593/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Sonora, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja.

VIII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Sonora. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15594/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Sonora, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja.

IX. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, en el estado de Sonora.

El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15595/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, en el estado de Sonora, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja.

X. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al ciudadano Faustino Félix Chávez, entonces candidato a Presidente Municipal, en Cajeme, estado de Sonora por la Coalición “Por un Gobierno Eficaz”.

El diez de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17537/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito a Faustino Félix Chávez, entonces candidato a Presidente Municipal, en Cajeme, estado de Sonora por la Coalición “Por un Gobierno Eficaz”, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja.

XI. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, entonces candidata a Gobernadora, en el estado de Sonora por la Coalición “Por un Gobierno Eficaz”.

El ocho de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17538/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito a Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, entonces candidata a Gobernadora, en el estado de Sonora por la Coalición “Por un Gobierno Eficaz”, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja.

XII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

- a) El dieciséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16128/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto, la identificación y búsqueda del domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Faustino Francisco Félix Chávez.
- b) El dieciocho de junio del dos mil quince, mediante oficio INE-DC/SC/0742/2015, la Dirección de los Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto remitió respuesta indicando que no se localizó un registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral con el nombre Faustino Francisco Félix Chávez.

XIII. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Sonora.

1. El ocho de julio del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17463/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, a efecto que informara el nombre de la persona física, moral o que contrató con su representada las inserciones o publicaciones de los candidatos denunciados en el periódico Tribuna del Yaqui, así como remitir los contratos y facturas que amparen la publicación de la propaganda a favor de los denunciados, precisando la fecha de celebración de los contratos respectivos; así como las condiciones para su cumplimiento y toda aquella documentación que acredite su dicho, señalando el monto y forma de pago de las operación, especificando lo siguiente: a) Si el monto fue pagado en efectivo o en cheque; b) Si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso, copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen; c) Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito y d) en caso de que hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación.
2. El once de julio de dos mil quince, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, en atención al requerimiento formulado en el punto anterior, informó que desconocía si hubo alguna contratación de inserciones o publicaciones por no ser hechos propios atribuibles a su persona o al partido que representa, que lo que sí se conocía y era un hecho público y notorio, que las publicaciones eran notas periodísticas, no inserciones o publicaciones pagadas, mismas que se enmarcan en el ejercicio periodístico y no en contrataciones, por tanto, las notas de prensa, no podían ser calificadas como propaganda a favor de las personas referidas, sino que se encontraban amparadas en la actividad periodística, pues en la propias notas alusivas a las actividades de campaña se aprecia que son notas de prensa avaladas por el STAF del periódico.

Ahora bien, por lo que respecta a los contratos y facturas que amparen la publicación de dicha propaganda a favor de los candidatos denunciados, así como la fecha de celebración de los contratos respectivos y las condiciones para su cumplimiento, informó que no existe la información y documentación solicitada.

XIV. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora.

1. El ocho de julio del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17464/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, que informara el nombre de la persona física, moral o que contrató con su representada las inserciones o publicaciones de los candidatos denunciados en el Tribuna del Yaqui, así como remitir los contratos y facturas que amparen la publicación de la propaganda a favor de los denunciados, precisando la fecha de celebración de los contratos respectivos; así como, las condiciones para su cumplimiento y toda aquella documentación que acredite su dicho, señalando el monto y forma de pago de las operación, especificando lo siguiente: a) Si el monto fue pagado en efectivo o en cheque; b) Si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen; c) si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito y d) en caso de que hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación.
2. El nueve de julio de dos mil quince, el Director de Administración y Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, en atención al requerimiento formulado en el punto anterior, informó que los ciudadanos Faustino Francisco Félix Chávez y Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, fueron candidatos en coalición de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por lo que todo lo relacionado con las finanzas fue y es operado por el Organismo de Finanzas de la Coalición, por tal razón, carecen de la información requerida.

XV. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Sonora.

1. El ocho de julio del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17465/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Sonora, que informara el nombre de la persona física, moral o que contrató con su representada las inserciones o publicaciones de los candidatos denunciados en el Tribuna del Yaqui, así como remitir los contratos y facturas que amparen la publicación de la propaganda a favor de los denunciados, precisando la fecha de celebración de los contratos respectivos; así como, las condiciones para su cumplimiento y toda aquella documentación que acredite su dicho, señalando el monto y forma de pago de las operación, especificando lo siguiente: a) Si el monto fue pagado en efectivo o en cheque; b) Si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen; c) si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito y d) en caso de que hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación.
2. El nueve de julio de dos mil quince, la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Comité Directivo Estatal del referido instituto político, en el estado de Sonora, en atención al requerimiento formulado en el punto anterior, informó que para contender por los cargos de Presidente Municipal de Cajeme y Gobernador en la citada entidad federativa, el Partido Nueva Alianza realizó convenio de coalición con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominado coalición “Por un Gobierno Honesto y Eficaz”, el cual fue aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, en el que se acuerda que será el Órgano Gobierno de la Coalición o en su caso, por quien autorice, quien realizará los informes de los gastos para la obtención del voto por la elección de candidatos.

En consecuencia, no realizó el registro de las operaciones de ingresos y egresos, ni presentó los informes de campaña ya que la obligación de rendir los informes y avisos correspondientes era del Órgano de Gobierno de la Coalición.

XVI. Requerimiento de información y documentación a Faustino Félix Chávez, entonces Candidato a Presidente Municipal, en Cajeme, estado de Sonora por la Coalición “Por un Gobierno Eficaz”.

1. El diez de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17537/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al ciudadano Faustino Félix Chávez, informara el nombre de la persona física, moral o que contrató las inserciones o publicaciones en el Tribuna Yaqui, así como remitir los contratos y facturas que amparen la publicación de la propaganda a favor de los denunciados, precisando la fecha de celebración de los contratos respectivos; así como, las condiciones para su cumplimiento y toda aquella documentación que acredite su dicho, señalando el monto y forma de pago de las operación, especificando lo siguiente: a) Si el monto fue pagado en efectivo o en cheque; b) Si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen; c) si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito y d) en caso de que hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación.

2. El trece de julio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el ciudadano denunciado, en respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior. mencionó que el contenido de las publicaciones se tratan de notas periodísticas realizadas por el staff de periodistas rotativo y que derivan de la información generada de las noticias del acontecer diario de la comunidad local, por lo que no existió contratación alguna, pues no se trata de inserciones o publicaciones pagadas, además que no realizó contratación alguna sobre el particular, ya que se tratan de publicaciones que obedecen al ejercicio periodístico.

Ahora bien, por lo que respecta a los contratos y facturas que amparen la publicación de dicha propaganda a su favor, así como la fecha de celebración de los contratos respectivos y las condiciones para su cumplimiento, informo que no existe la información y documentación solicitada, ya que no se realizó contratación alguna.

XVII. Requerimiento de información y documentación a Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, entonces candidata a Gobernadora, en el estado de Sonora por la Coalición “Por un Gobierno Eficaz”.

1. El diez de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17538/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, informara el nombre de la persona física, moral o que contrató las inserciones o publicaciones en el Tribuna del Yaqui, así como remitir los contratos y facturas que amparen la publicación de la propaganda a favor de los denunciados, precisando la fecha de celebración de los contratos respectivos; así como, las condiciones para su cumplimiento y toda aquella documentación que acredite su dicho, señalando el monto y forma de pago de la operación, especificando lo siguiente: a) Si el monto fue pagado en efectivo o en cheque; b) Si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen; c) si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito y d) en caso de que hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación.

2. El once de julio de dos mil quince, mediante escrito sin número, la ciudadana denunciada por conducto de sus apoderado legal, informó que desconocía si hubo alguna contratación de inserciones o publicaciones, por no ser un hecho propio, lo que si se conoció y que fue un hecho público y notorio, que las publicaciones identificadas, fueron notas periodísticas, no inserciones o publicaciones pagadas, mismas que se enmarcan en el ejercicio periodístico tal como se aprecia de las propias notas en que las se señala como autor, al STAFF del periódico referido.

En ese sentido, mencionó que desconoce si hubo contratación alguna, por lo que no cuenta con los documentos que se le solicita, por lo que reitera que se trata de una actividad periodística y no de contrataciones o inserciones pagadas.

En ese tenor, refiere en su escrito de respuesta, que no cuenta con la información y documentación solicitada por esta autoridad fiscalizadora.

XVIII. Requerimiento de información y documentación al representante legal de la persona moral que edita y publica el Diario “Tribuna del Yaqui”.

1. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16127/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral que edita y publica el Diario “Tribuna del Yaqui”, informara el nombre de la persona física, moral o que contrató con su representada las inserciones o publicaciones en el Tribuna del Yaqui, así como remitir los contratos y facturas que amparen la publicación de la propaganda a favor de los denunciados, precisando la fecha de celebración de los contratos respectivos; así como, las condiciones para su cumplimiento y toda aquella documentación que acredite su dicho, señalando el monto y forma de pago de las operación, especificando lo siguiente: a) Si el monto fue pagado en efectivo o en cheque; b) Si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen; c) si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito y d) en caso de que hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación.

3. El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el representante legal del Periódico “Tribuna del Yaqui”, informó que no hubo consumo registrado por el Partido Revolucionario Institucional, debido a que se trata de cobertura editorial realizada por empleados del Departamento de Redacción de esa empresa (staff), por lo que no aplica costo alguno por ser un espacio publicitario.

XIX. Oficio de indebido emplazamiento al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Sonora.

1. El veinticinco de junio de dos mil quince, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, presentó escrito y con fundamento en los artículos 11, 35, numeral 1, y 41, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, señaló la indebida e ilegal notificación que fue llevada a cabo respecto del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, promovido por el representa suplente del Partido Acción Nacional, en contra de los ciudadanos

Faustino Francisco Félix Chávez y Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, así como en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y de la Coalición conformada por dichos institutos políticos denominada coalición “Por un Gobierno Honesto y Eficaz”.

2. En ese sentido, el veintiséis de junio de dos mil quince, el referido Presidente del Comité Directivo, presentó escrito, señalando la indebida e ilegal notificación del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, al haberse omitido acompañar la documentación respectiva, por lo que solicitó que fuera subsanada dicha irregularidad con la finalidad de dar un cauce legal al procedimiento de mérito.
3. Mediante oficio INE/UTF/DRN/17895/2015, se le informó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Sonora, a través del oficio INE/UTF/DRN/15593/2015, de fecha doce de junio de dos mil quince, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, inciso c) y 34, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que el escrito de queja fue admitido para el trámite y sustanciación correspondiente, por lo que se le enviaron copias simples de las constancias que obran en el expediente, aclarando que dicha autoridad no realizó ningún emplazamiento con fundamento en lo establecido por el artículo 35 del citado reglamento.

XX. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento

de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 párrafo 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si los ciudadanos Faustino Francisco Félix Chávez y Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, así como los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y de la Coalición conformada por dichos institutos políticos denominada coalición “Por un Gobierno Honesto y Eficaz”, recibieron aportaciones en especie por parte de la persona moral denominada “Tribuna del Yaqui” del seis de abril al treinta y uno de mayo del dos mil quince, inserciones publicadas en beneficio de los otroras candidatos y si como consecuencia, se rebasaron los topes de campaña correspondientes.

Previo al análisis de los hechos denunciados, se resalta que la pretensión del actor, consiste en que esta autoridad fiscalizadora determine en contra de los denunciados, su responsabilidad por recibir aportaciones en especie de una persona moral, lo cual se encuentra prohibido por la normativa electoral aplicable.

Sin embargo, de la lectura integral del escrito de queja, no se advierte la intención del quejoso en sostener que los hechos denunciados, configuran un posible rebase de topes de gastos de campaña, sino solo que se declare la existencia de una irregularidad en materia de fiscalización por haberse recibido aportaciones en especie de un sujeto prohibido por la Ley, cuyos gastos no fueron reportados en los respectivos informes de campaña, lo que configura un fraude a la ley.

En ese tenor, esta autoridad electoral no puede sustituirse en la causa de pedir del quejoso, con la finalidad de ir mas allá de lo que se pretende, razón por la cual en el presente asunto no se será materia de pronunciamiento el rebase de topes, en

el supuesto que se acreditara la supuesta aportación en especie a favor de los denunciados.

Precisado lo anterior, se procede a analizar, en primer término, si como lo sostiene el quejoso, se realizó una aportación ilícita a favor de los sujetos denunciados, y derivado de ello, determinar si existió una infracción a la normativa electoral en materia de fiscalización.

Para esos efectos, se determinara si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, inciso i) en relación con el artículo 55, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

*i) **Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;***

(...)”

“Artículo 55

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)”

[Énfasis añadido]

Dichos preceptos legales, guardan estrecha relación, pues el citado artículo 55, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera clara la prohibición a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, de recibir aportaciones o donativos, en dinero o especie, de personas no identificadas, bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, tiene como finalidad de evitar que los partidos como

instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de personas no identificadas responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Lo anterior, porque es razonable que por la capacidad económica que una persona no identificada pudieran tener y con los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Así, la actualización de una falta de fondo afecta a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

En este sentido, la citada norma es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Esto es, la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto; esto es, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tiene la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debe haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido, cabe decir que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo propagandístico proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Es decir, el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación al 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos tiene una previsión normativa que impone a los partidos políticos un **deber de "rechazar"** entre otros apoyos los de tipo propagandístico.

Ahora bien, con la finalidad de realizar el examen de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve.

En el escrito de queja, el quejoso afirma como hechos denunciados: a) La aportación proveniente de un sujeto prohibido; b) Gastos no reportados, y c) Fraude a la Ley, con motivo de una serie de publicaciones en el periódico Tribuna del Yaqui.

Por cuestión de método, se analizará en primer lugar lo relativo a la aportación por sujeto prohibido a favor de los otros candidatos denunciados, con lo cual, de encontrarse que se acredita dicha irregularidad, se alcanzaría la pretensión del quejoso de determinar una responsabilidad a los denunciados.

Así, en su escrito de queja, el promovente sostiene que los otros candidatos Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y Faustino Francisco Félix Chávez, recibieron de la empresa Tribuna del Yaqui, S.A de C.V., aportaciones en especie, por un periodo de dos meses, del seis de abril al treinta y uno de mayo del año en curso, en 71 ocasiones, por una serie de publicaciones en el medio de comunicación denominado Tribuna del Yaqui, cuya fecha, sección y encabezado hace consistir en lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/234/2015/SON

#	Fecha	Sección	Encabezado Nota
1	06-abr-15	10ª Política	Hará Faustino Félix campaña propositiva
2	07-abr-15	11ª Política	Arranca Faustino campaña de limpieza
3	08-abr-15	Primera Plana	Es tiempo de hacer mejor las cosas: Faustino Félix
4	08-abr-15	4ª Local	Listo Faustino para transformar Cajeme
5	09-abr-15	4ª Ciudad	Recibe Faustino Félix el apoyo de la CIM
6	10-abr-15	4ª Ciudad	Impulsará Faustino desarrollo sostenido
7	11-abr-15	4ª Ciudad	Se suma UGOCM a proyecto de Faustino
8	12-abr-11	4ª Local	Dignificará Faustino al tianguis del ferrocarril
9	13-abr-15	4ª Ciudad	Crearé Faustino dirección de asuntos indígenas
10		4ª Política	Trabjará APEC junto con Faustino
11	15-abr-15	4ª Ciudad	Comprometido Faustino con la transparencia
12	16-abr-15	4ª Ciudad	Se compromete Faustino con adultos mayores
13	17-abr-15	4ª Ciudad	Impulsará Faustino Félix empresas de tecnologías/

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/234/2015/SON

#	Fecha	Sección	Encabezado Nota
14	18-abr-15	Primera Plana	<i>Faustino Félix Serna inspira al prisma</i>
15	18-abr-15	4ª Ciudad	<i>Fortalecerá Faustino cuerpo de bomberos</i>
16	18-abr-15	6ª Ciudad	<i>Siempre ha sido una gran inspiración</i>
17	19-abr-15	4ª Ciudad	<i>Importante Mercaje e para reactivar centro: Faustino</i>
18	21-abr-15	4ª Ciudad	<i>Blindará Faustino desarrollo de Cajeme</i>
19	22-abr-15	4ª Ciudad	<i>Ordenará Faustino el crecimiento de Cajeme</i>
20	23-abr-15	4ª Ciudad	<i>Importantes organizaciones para el desarrollo: Faustino</i>
21	24-abr-15	4ª Ciudad	<i>Promete Faustino llevar beneficios a Esperanza</i>
22	25-abr-15	4ª Ciudad	<i>Tendrá drenaje pluvial Valle Dorado: Faustino P</i>
23	26-abr-15	4ª Política	<i>Llegará bienestar al área rural: Faustino</i>
24	27-abr-15	4ª Ciudad	<i>Se compromete con Cajemeuses Faustino</i>
25	28-abr-15	4ª Ciudad	<i>Tendrán agua de calidad en los altos de Jecopaco</i>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/234/2015/SON

#	Fecha	Sección	Encabezado Nota
26	29-abr-15	4ª Ciudad	Recuperará Cajeme la tranquilidad: Faustino
27	30-abr-15	4ª Ciudad	Mejorará Faustino servicios públicos

#	Fecha	Sección	Encabezado Nota
28	01-may-15	6ª Ciudad	Irá Faustino Félix por casas abandonadas
29	02-may-15	Primera Plana	Faustino va por más empleos y mejor
30	02-may-15	4ª Ciudad	Atenderá Faustino anhelos de ciudadanos
31	03-may-15	4ª Ciudad	Tendrá campo 16 agua de calidad:
32	04-may-15	4ª Ciudad	Apoyará Faustino a los lianqueros
33	05-may-15	6ª Ciudad	Tendrá Pueblo Yaqui su potabilizadora: Faustino
34	06-may-15	6ª Ciudad	Reactivará Faustino los dispensarios
35	07-may-15	4ª Ciudad	Faustino Félix propone obras emblemáticas
36	08-may-15	4ª Ciudad	Seguirá Faustino en defensa del agua
37	09-may-15	4ª Ciudad	Firman compromiso por la competitividad y
38	10-may-15	4A Ciudad	Felicita Faustino a las madres en su día
39	11-may-15	4ª Ciudad	Proyecta un eco parque Faustino
40	12-may-15	4ª Ciudad	Apoyará Faustino a emprendedores
41	12-may-15	6ª General	Confían más en Faustino Cajemenses
42	12-may-15	7ª General	Continuación de 6 A General
43	13-may-15	4ª Ciudad	Volverán a invertir en Cajeme, asegura Faustino

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/234/2015/SON

#	Fecha	Sección	Encabezado Nota
44	14-may-15	Primera Plana	<i>Faustino aventaja en elección ciudadana</i>
45	14-may-15	4ACiudad	<i>Convence Faustino a los jóvenes</i>
46	14-may-15	6ª Ciudad	<i>Faustino Félix vencedor en debate</i>
47	15-may-15	4ª Ciudad	<i>Dará Faustino solución a problemática vial en calle</i>
48	16-may-15	4ª Ciudad	<i>Se compromete con la educado» Faustino</i>
49	17-may-15	4ª Ciudad	<i>Proyecta construcción de puente Faustino</i>
50	17-may-15	5ª Ciudad	<i>Verá Faustino por área rural</i>
51	18-may-15	6ª Ciudad	<i>Modernizará Faustino el centro de la ciudad</i>
52	19-may-15 '	Primera Plana	<i>Faustino: Cajeme como lo queremos</i>
53	19-may-15	4ª Ciudad	<i>Cajeme será mejor con Faustino Félix</i>
54	20-may-15	5ª Ciudad	<i>Le entrará Faustino a problemas pluviales</i>
55	21-may-15 ,	Primera Plana	<i>Faustino Félix Chávez (PRI)</i>
56	21-may-15	6ª Ciudad	<i>Será Cajeme un municipio inclusivo</i>
57	23-may-15	4ª Ciudad	<i>Mejorará Faustino las prestaciones de policías</i>
58	24-may-15	4ª Ciudad	<i>Será pavimentación una prioridad para Faustino</i>
59	25-may-15	Primera Plana	<i>Recibe Faustino muestras de apoyo</i>
60	25-may-15	6ª Ciudad	<i>Asegura Faustino Cajeme será mejor</i>
61	26-may-15	4ª Ciudad	<i>Suma apoyos a su proyecto Faustino</i>
62	27-may-15	Primera Plana	<i>Apoyan a Faustino y Claudia</i>
63	27-may-15	4ª Ciudad	<i>Lleva Faustino brigada médica a Cumuripa</i>
64	28-may-15	Primera Plana	<i>Se fortalecen las candidaturas de Claudia y</i>

#	Fecha	Sección	Encabezado Nota
65	28-may-15	4ª Ciudad	Se suma Ramos Holgaba a Claudia y Faustino
66	29-may-15	Primera Plana	Verá Faustino por Cajenses
67	29-may-15	4ª Ciudad	Tendrán Cajemenses mejor calidad de vida
68	30-may-15	Primera Plana	Faustino Félix Chávez (PRI)
69	30-may-15	4ª Ciudad	Se compromete Faustino con los adultos mayores
70	31-may-15	Primera Plana	Faustino Félix Chávez (PRI)
71	31-may-15	4ª Ciudad	Promoverá Faustino educación de calidad

Para tales efectos, el quejoso aporta los ejemplares de dichas publicaciones del periódico en comento.

Así, lo conducente es determinar si dichas publicaciones se tratan de inserciones o publicaciones pagadas, y derivado de esa situación, si se fueron un egreso o un ingreso no reportado en el Informe de Campaña correspondiente.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral Federal.

Para ello, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si los sujetos implicados se apegaron a las disposiciones legales en materia de origen, monto y destino de los recursos económicos con que contaban en dicho periodo de campaña.

En efecto, el órgano fiscalizador requirió a los partidos políticos integrantes y otras candidatas denunciados, así como al periódico donde se realizaron las publicaciones, información relativa a la contratación de las mismas y sujetos

involucrados, con el propósito de allegarse de mayores elementos de convicción respecto al origen de las mismas.

Como resultado de lo anterior, se encuentran integradas a las constancias del expediente del presente procedimiento, la información y documentación remitida por las instituciones políticas, personas físicas y morales requeridas, mismas que implican múltiple material probatorio que llevan a este órgano resolutor a la construcción de diversas conclusiones.

Obran en el expediente, diversas publicaciones del periódico Tribuna del Yaqui que fueron aportadas por el quejoso, cuyo valor probatorio es indiciario, pues de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 38/2002, de rubro: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”**, que a la letra reza:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral.SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

En ese sentido, de las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que hacen referencia, debiendo el juzgador ponderar si se trata de indicios simples o con mayor grado convictivo de acuerdo a las circunstancias de cada caso en concreto.

En tal tesitura, del contenido de dichas publicaciones periodísticas, se desprende que efectivamente hacen referencia a los otros candidatos denunciados, así como a sus campañas electorales, pero también se advierte la referencia a otros candidatos; sin embargo, ninguna de ellas genera la convicción que se trata de aportaciones en especie o inserciones que benefician claramente a los sujetos denunciados, cuantificables como gastos a favor de sus campañas electorales.

En efecto, no existen elementos que obren en el expediente, que acrediten fehacientemente que las publicaciones fueron contratadas en beneficio de los denunciados, no obstante que dicha contratación fue negada por dichos sujetos.

De esa manera, del análisis integral del contenido de las notas informativas publicadas en el periódico Tribuna del Yaqui, así como del contexto en el que se difundieron, se puede desprender que las mismas se realizaron en ejercicio de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información, al encontrarse inmersas en tiempo y forma, con temáticas propias de la época de campañas electorales, en las que por una parte los medios de comunicación cubren las actividades de candidatos y partidos políticos como tema de interés informativo, y por otra parte, la ciudadanía accede a información relativa a los contendientes, su trayectoria y sus propuestas para formarse una opinión al respecto; de ahí que sea válido estimar que emergió como tópicos de particular interés para la ciudadanía, a través del formato de notas informativas o columnas de opinión.

Lo anterior se considera así, puesto que desde la óptica de esta autoridad, en el caso bajo estudio, no existe una reiteración o sistematicidad de la conducta, que hicieran suponer que existe una simulación del ejercicio periodístico que les haya permitido a los denunciados un posicionamiento político-electoral; puesto que del análisis cualitativo y cuantitativo de las piezas informativas, no se advierte ningún

elemento que permita concluir que la intención fuera difundir publicidad de contenido político o electoral a favor de los sujetos denunciados, máxime que al constituir la prensa escrita un sujeto susceptible de difundir propaganda política o electoral de acuerdo a la normativa aplicable y que no se acreditó que algún partido o candidato tuviese algún tipo de participación en las publicaciones, es que la prensa escrita no podría constituirse como un gasto que no fue reportado o como una aportación en especie a favor de los multicitados sujetos denunciados.

En consecuencia, no es posible sostener que se actualiza una infracción a los dispuesto en los artículos artículos 25 numeral 1, inciso i) en relación con el artículo 55, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, pues no queda acreditado que las publicaciones de periódico aportados por el quejoso, sean aportaciones en especie a favor o en beneficio de los denunciados, por tanto la queja de mérito debe declararse **infundada**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de Faustino Francisco Félix Chávez y Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, así como los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y de la Coalición conformada por dichos institutos políticos denominada coalición “Por un Gobierno Honesto y Eficaz”, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito a la quejosa.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**